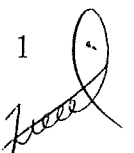


CONTRATO No LG-20/2022

“CONTRATACION DE SEGUROS DE PERSONAS Y DAÑOS DE USUARIOS FINALES”

Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré “El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”; y el señor MARIO ANDRES LOPEZ AMAYA, mayor de edad, del domicilio de departamento de , actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad FEDECREDITO, VIDA SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “La Contratista o la Aseguradora”, convenimos en celebrar el presente contrato de Póliza de Seguro Colectivo de Deuda, el cual será financiado con fondos propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Términos de Referencia, documentos de Oferta Económica Técnica presentada por La Contratista y toda la documentación presentada por la misma a solicitud de FONAVIPO, todas las garantías solicitadas y adendas si las hubiere; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre estos documentos se hará prevalecer lo establecido en este contrato. CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es Asegurar la cobertura de la cartera de usuarios a quienes se les ha otorgado créditos directos de FONAVIPO. El seguro será financiado con fondos propios para el período del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós ambas fechas a las 12:00 horas del día; siendo la Pólizas a contratar la siguientes: **SEGURO DE PERSONAS: Colectivo de Deuda** (cartera usuarios finales. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: La contratista a través de este contrato se obliga a cubrir la siguiente Póliza de Seguro: SEGURO COLECTIVO DE DEUDA, USUARIOS FINALES. Personas naturales deudoras por créditos otorgados por FONAVIPO. TIPO DE PÓLIZA. Póliza de seguro colectivo de deuda, modalidad decreciente. **GRUPO ASEGURADO**: 1) Personas naturales deudoras de



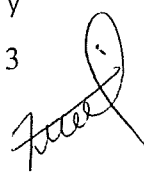
FONAVIPO, por créditos de cualquier clase contratados. **SUMAS ASEGURADAS:** 1) El monto de la deuda asegurada será el saldo existente al final de cada mes; 2) Este saldo comprenderá el total de la deuda real, tanto de capital como de intereses pendientes de pago hasta por 30 días, incluyendo los intereses por mora, hasta por tres meses (90 días). Esta información formará parte de las declaraciones mensuales. 3) Máximo de suma asegurada, por persona, \$ 75,190.00. **FORMA DE OPERAR EN PRESTAMOS MANCOMUNADOS:** 1) Si el seguro para una misma deuda fuera tomado sobre el 100% de la deuda, tanto por el deudor como por el codeudor, en caso de siniestro simultaneo de ambos, la indemnización máxima será hasta por el 50% del total de la deuda, para cada uno; 2) De igual forma, si ambos (deudor y codeudor) estuvieran asegurados cada uno por el 100% del préstamo, en caso de siniestro de uno de ellos, la compañía indemnizará el mencionado valor y el seguro del sobreviviente terminara automáticamente. **TASA MENSUAL POR MILLAR ASEGURADO: CÁLCULO DE PRIMA MENSUAL:** 1) En base a los reportes mensuales extendidos por el Contratante, la Compañía cobrará una prima mensual que se calculará multiplicando la tasa mensual establecida al total del monto asegurado e intereses reportados (si los hubieren); 2) Se establece que la prima mensual será pagada por FONAVIPO, quince días después de transcurrido el mes declarado. **COBERTURAS:** a) **Muerte por cualquier causa:** 1) Muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio y homicidio de forma inmediata; o sea desde el primer momento que forme parte del grupo asegurado; 2) La Compañía pagará el monto de la suma asegurada, siempre que el deudor esté inscrito en el registro de asegurados y que los cargos adicionales al capital estén debidamente declarados y pagada la prima correspondiente sobre los mismos. b) **Anticipo de capital por Invalidez total y permanente por enfermedad o accidente:** 1) Si durante la vigencia del contrato y antes de la fecha del aniversario de la póliza más cercano al día en que el asegurado cumpla 65 años de edad, éste sufre la pérdida irreparable y absoluta de la vista de ambos ojos, la pérdida de las dos manos o de los dos pies, o la de una mano y un pie, o si en cualquier otra forma el asegurado resulta completa y continuamente imposibilitado para trabajar en su profesión y ocupación o en cualquier otra actividad lucrativa debido a una enfermedad común o a un accidente, la Compañía pagará el saldo de la deuda en forma anticipada de la siguiente manera: a) 50% al ser aceptada la incapacidad total y permanente; b) El 50% restante será pagado en 12 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, independientemente que la póliza no se encuentre vigente; b) Exoneración del pago de primas por invalidez total y permanente, a causa de enfermedad o accidente; c) **Auxilio de Gastos funerarios, en adición a la suma asegurada \$ 500.00:** 1) El auxilio de gastos funerarios será otorgado una sola vez, independientemente del número de préstamos que el

asegurado posea; 2) En caso de siniestro simultáneo de ambos asegurados bajo aseguramiento mancomunado, este auxilio será otorgado, por cada uno. **d) Enfermedades Terminales: 1) Adelanto de la Suma Asegurada por enfermedad terminal:** Enfermedad avanzada, progresiva e incurable a pesar de los tratamientos. Falta de respuesta al tratamiento específico. Síndrome y signos irreversibles de la enfermedad. Padecimiento que este fuera de todo tratamiento convencional con pronóstico de vida inferior a 12 meses. Se adelantará el 50% de la suma asegurada. Los límites de edad de admisión deberán estar entre los 18 y 64 años. Para que exista cobertura el beneficio deberá estar en vigor y terminará automáticamente cuando el Asegurado alcance una edad de 65 años. **Observaciones:** Siempre que sea detecta por primera vez, después de haber adquirido el crédito y declarado no tener conocimiento de enfermedades en la declaración jurada de salud **e) Muerte presunta: 1) Se cubrirá la muerte presunta, de acuerdo a la ley vigente de El Salvador, siendo requisito indispensable para ello que el Contratante notifique a la Aseguradora el desaparecimiento tan pronto lo conozca, y se dé inicio de las diligencias en las instancias para dicho efecto, caso contrario no aplicará esta cláusula. PLAZO DEL CREDITO: 1) Hasta veinte años. INTERESES POR MORA: 1) Se consideran los siguientes aspectos:**

- a) El seguro cubrirá la mora e intereses si los hubiere en el momento del siniestro, por lo que deberán ser reportados por el contratante en el mismo reporte que enviarán los saldos de capital de cada deudor;
- b) En caso de fallecimiento el seguro cubrirá los intereses que haya generado la deuda desde la fecha del fallecimiento hasta la fecha efectiva de la liquidación, con un máximo de 90 días, y c) En caso de invalidez total y permanente, los 90 días contarán desde la fecha del dictamen de la invalidez total y permanente.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION DE LOS ASEGURADOS: 1) La póliza no contendrá exclusiones por actividad, residencia, medio de transporte utilizado o estilo de vida del asegurado; b) La póliza no contendrá extraprimaje por actividad, residencia, medio de transporte utilizado, estilo de vida del asegurado, actividad laboral incluyendo personal de primera línea y/o que haga uso de armas en el ejercicio de sus actividades laborales; o estilo de vida del asegurado; Observaciones: extras primas por condiciones de salud. 2) Cobertura automática (sin envío de solicitud):

- a) Para montos acumulados por persona menor de 50 años, hasta USD\$ 15,000.00 en uno o varios préstamos;
- b) Se aceptan automáticamente sin requisitos adicionales de asegurabilidad, bastará únicamente el haber llenado la solicitud y la declaración de salud respectiva, sin ninguna respuesta afirmativa de padecimientos, o sea que declare que se encuentra en buen estado de salud;
- c) Se entenderá por buen estado de salud, que el asegurado no haya adquirido previo a la fecha de su inclusión en este contrato, o en otro al que éste de continuidad, una enfermedad grave y



cualesquiera que sean sus manifestaciones y complicaciones, las cuales hayan sido diagnosticadas por un médico o que sus síntomas o signos no puedan pasar desapercibidos por el asegurado o terceras personas y que como consecuencia produzcan la muerte del asegurado durante los dos primeros años de formar parte ininterrumpidamente del grupo asegurado, Se incluye las enfermedades crónicas y recurrentes; d) Para estos casos, durante el primer año de incorporación a la póliza, no se cubren siniestros: a consecuencia de Insuficiencia Renal, Cirrosis, Cáncer, SIDA y sus complicaciones, salvo excepciones comprobables que se trate de hechos súbitos o generados por causa ajena a enfermedades crónicas; e) Todas las solicitudes aceptadas automáticamente o sea que no son enviadas a la aseguradora para aprobación, deberán resguardarse por FONAVIPO, ya que para efectuar el pago de un siniestro será requisito indispensable que se presente el original de la solicitud de inscripción al seguro, con su respectiva declaración de salud; f) **Para montos acumulados entre \$ 15,000.01 y US\$ 40,000.00**, por persona, en uno o varios prestamos, y hasta la edad de 55 años, si el solicitante de seguro no declarare padecimientos, manifieste estar en buen estado de salud (ninguna respuesta afirmativa en la Declaración de salud y demás preguntas) y el peso se encuentra en los rangos de la tabla de constitución vigente según la OMS, serán aceptados automáticamente; caso contrario deberán ser enviadas a la aseguradora para previa evaluación; y g) Para montos acumulados entre \$ 40,000.01 y US\$ 75,190.00, por persona, en uno o varios prestamos, conforme a tabla de asegurabilidad de la aseguradora, Se anexa tabla de asegurabilidad. 1) En los casos en los que se requiera prueba de asegurabilidad para el otorgamiento de cobertura bajo la póliza de seguro quedará sujeto a los resultados de las pruebas de asegurabilidad y la Compañía comunicará por escrito su decisión al contratante; 2) Si el Asegurado no cumple con los requisitos de pruebas de asegurabilidad (declaración de salud y exámenes médicos, según sea el caso) respecto a los límites de asegurabilidad establecidos, la compañía quedará liberada de toda responsabilidad sobre esos casos, aun cuando se hayan pagado las primas en su oportunidad; 3) De presentarse un reclamo en esas circunstancias la Compañía estará obligada únicamente a devolver las primas correspondientes; 4) **Definición de nuevo deudor:** Se entenderá como “nuevo deudor” a quien por primera vez se le otorga un crédito; *no así al deudor que cancele un crédito y en período no mayor a 90 días adquiera uno nuevo.* **LIMITES DE EDAD PARA INGRESO Y PERMANENCIA EN LA PÓLIZA:** a) Deberán considerarse los siguientes aspectos: a) Edad mínima para ingresar al seguro será al cumplimiento de los 18 años de edad; b) Edad máxima para ingresar al seguro será al cumplimiento de los 60 años de edad; c) Se asegura el solicitante, cumpliendo los requisitos de asegurabilidad establecidos bajo la póliza; d) Una vez inscrito y al

efectuarse la renovación, el seguro terminará al fallecimiento del asegurado o cancelación de la deuda, lo que ocurra primero; y e) Personas mayores de 65 años de edad no podrán efectuar aumentos de suma asegurada. **CARTERA A ASEGURAR:** 1) La que se genere al inicio de vigencia de la póliza; 2) No se presentan montos registrados, en vista que es un proyecto a despegar el 01 de abril 2022; 3) La proyección de otorgamientos para el primer daño se espera sea de \$ 4,050,000.00; 4) La proyección de crecimiento para el segundo año, en relación al primero, se espera sea no menor al 50%. **DECLARACIÓN MENSUAL:** 1) Los créditos otorgados, cuyos saldos deban ser asegurados, serán inscritos por el contratante en un registro de deudores que elaborará y enviará mensualmente a la Compañía dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, en base a lo cual la aseguradora deberá presentar el anexo de declaración y factura dentro de los 5 días hábiles posteriores de la recepción de las declaraciones; y 2) El registro deberá contener el número de crédito, nombre y fecha de nacimiento del usuario, número de DUI y NIT, fecha de otorgamiento, monto inicial otorgado y saldo de capital e intereses si los hubieren; Dicho registro deberá ser enviado por correo electrónico o en medio magnético (CD). **EXCEPCIONES:** 1) No se cubrirán casos de muerte por SIDA durante el primer año de incorporación a la póliza; 2) No se cubrirán casos de muerte por Cáncer, Diabetes, Insuficiencia Renal Crónica y Cirrosis, si la muerte ocurre durante el primer año de vigencia del crédito y cuando dichas enfermedades hayan sido diagnosticadas al menos seis meses antes de la incorporación a la póliza. **CHEQUES DE INDEMNIZACIÓN POR RECLAMACIONES:** 1) Los cheques de pago de siniestros serán procesados en los ocho días hábiles posteriores a la remisión de los documentos e informes completos por parte del Contratante. **BENEFICIARIOS:** 1) FONAVIPO será el beneficiario único e irrevocable de los deudores vigentes por los valores adeudados; b) Beneficiarios Contingentes: los beneficiarios designados por el asegurado, tendrán derecho a la indemnización por la diferencia entre la suma asegurada y los valores adeudados al contratante así mismo tendrán derecho al pago del beneficio de gastos funerarios. **CLÁUSULAS ESPECIALES:** 1) Cláusula de errores u omisiones no intencionales; 2) Si el Contratante y/o Asegurado hubiere(n) cometido inexactitud u omisión de información acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la póliza, o se compruebe el incumplimiento de las mismas, la Compañía será responsable bajo la póliza siempre que dichos errores u omisiones no sean intencionales, ni con dolo, que el Contratante y/o Asegurado lo notifique a la Compañía tan pronto como advierta la circunstancia y que sea pagada la prima adicional que en su caso pueda corresponder; 3) Si el contratante o sea FONAVIPO cometiere error u omisión en la elaboración de la declaración y ocurriere un evento que

podiere verse afectado, la aseguradora indemnizará el monto a que haya lugar, mediante la presentación de las pruebas que FONAVIPO le proporcione sobre dicho error u omisión. **CLÁUSULA DE PRESCRIPCIÓN:** 1) Todas las acciones que se deriven de esta Póliza de Seguros, prescribirán conforme a lo estipulado por los Arts. 1383, 1384 y 1385 del Código de Comercio de El Salvador; 2) Honorarios médicos y exámenes requeridos para efectos de evaluar al candidato (deudor), Estos serán pagados por cuenta de la Aseguradora; 3) La Compañía notificara en un periodo máximo de 2 días la aceptación, denegación o solicitud de requisitos adicionales, de las solicitudes de seguro enviadas; y 4) La validez de los exámenes médicos será de 90 días. **BONIFICACION POR BUENA EXPERIENCIA:** 1) La Compañía otorgará al Contratante el 20% en concepto de participación en la utilidad que genere la póliza de deuda a su vencimiento, la cual se determinará de la siguiente manera: a) BBE: 20% (40%(PNP-SI-IBNR); b) PNP = primas netas pagadas (primas recibidas – reaseguro cedido) y c) SI = siniestralidad incurrida que incluye reclamos pagados + reclamos pendientes de pago: 1) La bonificación por buena experiencia se hará efectiva 90 días posteriores a la finalización de la vigencia. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** a) **PRECIO:** El Contratante pagará a la contratista, hasta la cantidad total de **VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,250.00)**, precio que no incluye IVA, y que será financiado con recursos propios de FONAVIPO; b) **FORMA DE PAGO:** Para Seguro Colectivo de Deuda, FONAVIPO efectuará pagos mensuales, determinados sobre la base del monto total adjudicado dividido entre el total de meses del plazo contractual, a menos que haya inclusiones o exclusiones el monto a pagar podrá variar. Para los seguros colectivos de deuda y todo riesgo, las primas serán pagadas mensualmente de acuerdo a las declaraciones respectivas. El período de gracia de todas las pólizas, será de 30 días contados a partir de la emisión del quedan; durante ese período, los seguros gozarán totalmente de cobertura. **No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir.** **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será para el periodo del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós ambas fechas a las 12:00 horas del día. **Administradores de Contrato:** será el jefe de la Unidad de Operaciones de Préstamos, nombre que será proporcionado, posterior a la firmad el contrato. Según el Art. 82 LACAP, las condiciones para la administración del contrato, sin limitarse a éstas son: a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e

informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c. Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de la contratación de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i. Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

PRORROGA DEL CONTRATO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI, con al menos 8 días calendario previo a la finalización del contrato o finalización de labores de FONAVPO en el mes de diciembre. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA:**

LUGAR DE ENTREGA: Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, Entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, San Salvador. **NUMERO DE ENTREGAS:** cinco entregas, una por cada mes de servicios.

TIEMPO DE ENTREGAS: La entrega del servicio requerido, será diario durante los cinco meses del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION ESPECIAL:** La aseguradora que resulte adjudicada en Libre

Gestión, se comprometerá a prorrogar el período de cobertura de las pólizas por períodos iguales o inferiores previa solicitud escrita por FONAVIPO, conservando los mismos términos y condiciones.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA: El Adjudicatario dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de

contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de DOCE (12) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo "EAAA" hasta "EAA-" y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAA+" hasta "EA-" (Anexo No. 5). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, "Si el plazo se fija por meses o años", éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el 20 del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido.

CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; **b)** Por común acuerdo de ambas partes.


CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado por escrito en el marco general de común acuerdo entre ambas partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas.

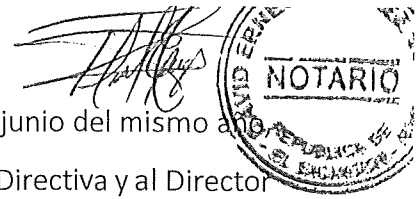
CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección

de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y La Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho ochenta y ocho. Para la Contratista: sesenta y siete avenida sur y avenida Olímpica, número doscientos veintiocho, Colonia Escalón San Salvador. Teléfonos: veintidós dieciocho- setenta y nueve diecinueve y veintidós dieciocho- setenta y nueve veintidós. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se

sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintidós. Ante Mí, **DAVID ERNESTO PEREZ BELTRAN**, Notario, del Domicilio de _____ Departamento de _____ comparecen por una parte el Ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de _____ años de edad, _____ de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en su calidad de Representante Legal y **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar “El Fondo o FONAVIPO”; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el

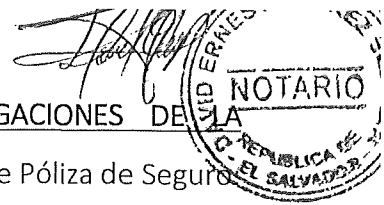


Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho, de Acta número ochocientos trece, de Acta número ochocientos treinta y ocho, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; y por la otra parte el señor **MARIO ANDRES LOPEZ AMAYA**, años de edad,

del domicilio de , departamento de , persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y con Numero de Identificación Tributaria

en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Sociedad FEDECREDITO, VIDA SOCIEDAD ANONIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse FEDECREDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta y un mil ciento trece- ciento nueve - siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Fotocopia Certificada de escritura de Constitución de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día catorce de noviembre de dos mil trece, ante los oficios de la notario Ana Maria Espinoza Rojas, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS ONCE, del Registro de Sociedades, de la cual consta que la naturaleza, denominación, nacionalidad, y domicilio son los que se han dicho, que su plazo social es indeterminado, que la administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva; que la representan legal, judicial o extrajudicial y el uso de la firma social corresponde Al presidente y representante legal, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; B) Fotocopia Certificada de escritura de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día trece de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios de la notario Ana Maria Espinoza Rojas, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SIETE, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis, de la cual consta que la naturaleza, modificación de las clausulas primera, segunda y

vigésima segunda de Pacto Social, aumento de capital y cambio del domicilio siendo el de San Salvador, Santa Tecla, y nuevo Cuscatlán, nacionalidad, y de capital fijo, quedando vigentes las demás cláusulas en la forma acordada en las escritura de constitución de la sociedad, que su plazo social es indeterminado; C) Fotocopia Certificada de escritura de Modificación al Pacto Social de dicha Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios de la notario Ligia Yvette Turcios Torres, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO, del Libro CUATRO MIL CIENTO SIETE, del Registro de Sociedades, de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, de la cual consta que la naturaleza, modificación de las clausula cuarta de Pacto Social, tal como se establece en la referida escritura; D) Copia certificada de Credencial de Restructuración de la Junta Directiva, de la referida sociedad, extendida el día seis de Marzo del año dos mil veinte, por el Secretario Alex Edilberto Mónico Rodríguez, en la cual consta que el señor Mario Andrés Lopez Maya, sigue electo como Presidente, hasta el día veintisiete de marzo del año dos mil veinticuatro, credencial inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE, del Registro de Sociedades, el día veintidós de abril del año dos mil veinte; por lo que esta faculta para otorgar actos como el presente quién en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar **“La Contratista o La Aseguradora”**, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar la anterior contratación de seguro colectivo deuda para el año dos mil veintiuno, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **“*****”** **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El contrato mismo, Términos de Referencia, documentos de Oferta Económica Técnica presentada por La Contratista y toda la documentación presentada por la misma a solicitud de FONAVIPO, todas las garantías solicitadas y adendas si las hubiere; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre estos documentos se hará prevalecer lo establecido en este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es Asegurar la cobertura de la cartera de usuarios a quienes se les ha otorgado créditos directos de FONAVIPO. El seguro será financiado con fondos propios para el período del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós ambas fechas a las 12:00 horas del día; siendo la Pólizas a contratar la siguientes: **SEGURO DE PERSONAS:**



Colectivo de Deuda (cartera usuarios finales. CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA

CONTRATISTA: La contratista a través de este contrato se obliga a cubrir la siguiente Póliza de Seguro

SEGURO COLECTIVO DE DEUDA, USUARIOS FINALES. Personas naturales deudoras por créditos otorgados por FONAVIPO. TIPO DE PÓLIZA. Póliza de seguro colectivo de deuda, modalidad decreciente. **GRUPO ASEGURADO:** 1) Personas naturales deudoras de FONAVIPO, por créditos de cualquier clase contratados. **SUMAS ASEGURADAS:** 1) El monto de la deuda asegurada será el saldo existente al final de cada mes; 2) Este saldo comprenderá el total de la deuda real, tanto de capital como de intereses pendientes de pago hasta por 30 días, incluyendo los intereses por mora, hasta por tres meses (90 días). Esta información formará parte de las declaraciones mensuales. 3) Máximo de suma asegurada, por persona, \$ 75,190.00. **FORMA DE OPERAR EN PRESTAMOS MANCOMUNADOS:**

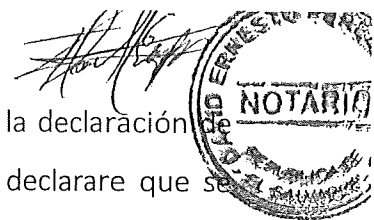
1) Si el seguro para una misma deuda fuera tomado sobre el 100% de la deuda, tanto por el deudor como por el codeudor, en caso de siniestro simultaneo de ambos, la indemnización máxima será hasta por el 50% del total de la deuda, para cada uno; 2) De igual forma, si ambos (deudor y codeudor) estuvieran asegurados cada uno por el 100% del préstamo, en caso de siniestro de uno de ellos, la compañía indemnizará el mencionado valor y el seguro del sobreviviente terminara automáticamente.

TASA MENSUAL POR MILLAR ASEGURADO: CÁLCULO DE PRIMA MENSUAL: 1) En base a los reportes mensuales extendidos por el Contratante, la Compañía cobrará una prima mensual que se calculará multiplicando la tasa mensual establecida al total del monto asegurado e intereses reportados (si los hubieren); 2) Se establece que la prima mensual será pagada por FONAVIPO, quince días después de transcurrido el mes declarado.

COBERTURAS: a) Muerte por cualquier causa: 1) Muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio y homicidio de forma inmediata; o sea desde el primer momento que forme parte del grupo asegurado; 2) La Compañía pagará el monto de la suma asegurada, siempre que el deudor esté inscrito en el registro de asegurados y que los cargos adicionales al capital estén debidamente declarados y pagada la prima correspondiente sobre los mismos. **b) Anticipo de capital**

por Invalidez total y permanente por enfermedad o accidente: 1) Si durante la vigencia del contrato y antes de la fecha del aniversario de la póliza más cercano al día en que el asegurado cumpla 65 años de edad, éste sufre la pérdida irreparable y absoluta de la vista de ambos ojos, la pérdida de las dos manos o de los dos pies, o la de una mano y un pie, o si en cualquier otra forma el asegurado resulta completa y continuamente imposibilitado para trabajar en su profesión y ocupación o en cualquier otra actividad lucrativa debido a una enfermedad común o a un accidente, la Compañía pagará el saldo de la deuda en forma anticipada de la siguiente manera: a) 50% al ser aceptada la incapacidad

total y permanente; b) El 50% restante será pagado en 12 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, independientemente que la póliza no se encuentre vigente; b) Exoneración del pago de primas por invalidez total y permanente, a causa de enfermedad o accidente; c) **Auxilio de Gastos funerarios, en adición a la suma asegurada \$ 500.00:** 1) El auxilio de gastos funerarios será otorgado una sola vez, independientemente del número de préstamos que el asegurado posea; 2) En caso de siniestro simultáneo de ambos asegurados bajo aseguramiento mancomunado, este auxilio será otorgado, por cada uno. d) **Enfermedades Terminales: 1) Adelanto de la Suma Asegurada por enfermedad terminal:** Enfermedad avanzada, progresiva e incurable a pesar de los tratamientos. Falta de respuesta al tratamiento específico. Síndrome y signos irreversibles de la enfermedad. Padecimiento que este fuera de todo tratamiento convencional con pronóstico de vida inferior a 12 meses. Se adelantará el 50% de la suma asegurada. Los límites de edad de admisión deberán estar entre los 18 y 64 años. Para que exista cobertura el beneficio deberá estar en vigor y terminará automáticamente cuando el Asegurado alcance una edad de 65 años. **Observaciones:** Siempre que sea detectada por primera vez, después de haber adquirido el crédito y declarado no tener conocimiento de enfermedades en la declaración jurada de salud e) **Muerte presunta:** 1) Se cubrirá la muerte presunta, de acuerdo a la ley vigente de El Salvador, siendo requisito indispensable para ello que el Contratante notifique a la Aseguradora el desaparecimiento tan pronto lo conozca, y se dé inicio de las diligencias en las instancias para dicho efecto, caso contrario no aplicará esta cláusula. **PLAZO DEL CREDITO: 1) Hasta veinte años. INTERESES POR MORA: 1) Se consideran los siguientes aspectos:** a) El seguro cubrirá la mora e intereses si los hubiere en el momento del siniestro, por lo que deberán ser reportados por el contratante en el mismo reporte que enviarán los saldos de capital de cada deudor; b) En caso de fallecimiento el seguro cubrirá los intereses que haya generado la deuda desde la fecha del fallecimiento hasta la fecha efectiva de la liquidación, con un máximo de 90 días, y c) En caso de invalidez total y permanente, los 90 días contarán desde la fecha del dictamen de la invalidez total y permanente. **PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASEGURADOS: 1) La póliza no contendrá exclusiones por actividad, residencia, medio de transporte utilizado o estilo de vida del asegurado; b) La póliza no contendrá extraprimaje por actividad, residencia, medio de transporte utilizado, estilo de vida del asegurado, actividad laboral incluyendo personal de primera línea y/o que haga uso de armas en el ejercicio de sus actividades laborales; o estilo de vida del asegurado; Observaciones: extras primas por condiciones de salud. 2) Cobertura automática (sin envío de solicitud): a) Para montos acumulados por persona menor de 50 años, hasta USD\$ 15,000.00 en uno o varios préstamos; b) Se aceptan automáticamente sin requisitos**



adicionales de asegurabilidad, bastará únicamente el haber llenado la solicitud y la declaración de salud respectiva, sin ninguna respuesta afirmativa de padecimientos, o sea que declare que se encuentra en buen estado de salud; c) Se entenderá por buen estado de salud, que el asegurado no haya adquirido previo a la fecha de su inclusión en este contrato, o en otro al que éste de continuidad, una enfermedad grave y cualesquiera que sean sus manifestaciones y complicaciones, las cuales hayan sido diagnosticadas por un médico o que sus síntomas o signos no puedan pasar desapercibidos por el asegurado o terceras personas y que como consecuencia produzcan la muerte del asegurado durante los dos primeros años de formar parte ininterrumpidamente del grupo asegurado, Se incluye las enfermedades crónicas y recurrentes; d) Para estos casos, durante el primer año de incorporación a la póliza, no se cubren siniestros: a consecuencia de Insuficiencia Renal, Cirrosis, Cáncer, SIDA y sus complicaciones, salvo excepciones comprobables que se trate de hechos súbitos o generados por causa ajena a enfermedades crónicas; e) Todas las solicitudes aceptadas automáticamente o sea que no son enviadas a la aseguradora para aprobación, deberán resguardarse por FONAVIPO, ya que para efectuar el pago de un siniestro será requisito indispensable que se presente el original de la solicitud de inscripción al seguro, con su respectiva declaración de salud; f) **Para montos acumulados entre \$ 15,000.01 y US\$ 40,000.00**, por persona, en uno o varios prestamos, y hasta la edad de 55 años, si el solicitante de seguro no declare padecimientos, manifieste estar en buen estado de salud (ninguna respuesta afirmativa en la Declaración de salud y demás preguntas) y el peso se encuentra en los rangos de la tabla de constitución vigente según la OMS, serán aceptados automáticamente; caso contrario deberán ser enviadas a la aseguradora para previa evaluación; y g) Para montos acumulados entre \$ 40,000.01 y US\$ 75,190.00, por persona, en uno o varios prestamos, conforme a tabla de asegurabilidad de la aseguradora, Se anexa tabla de asegurabilidad. 1) En los casos en los que se requiera prueba de asegurabilidad para el otorgamiento de cobertura bajo la póliza de seguro quedará sujeto a los resultados de las pruebas de asegurabilidad y la Compañía comunicará por escrito su decisión al contratante; 2) Si el Asegurado no cumple con los requisitos de pruebas de asegurabilidad (declaración de salud y exámenes médicos, según sea el caso) respecto a los límites de asegurabilidad establecidos, la compañía quedará liberada de toda responsabilidad sobre esos casos, aun cuando se hayan pagado las primas en su oportunidad; 3) De presentarse un reclamo en esas circunstancias la Compañía estará obligada únicamente a devolver las primas correspondientes; 4) **Definición de nuevo deudor:** Se entenderá como “nuevo deudor” a quien por primera vez se le otorga un crédito; *no así al deudor que cancele un crédito y en período no mayor a 90 días adquiere uno nuevo.* **LIMITES DE EDAD**

PARA INGRESO Y PERMANENCIA EN LA PÓLIZA: a) Deberán considerarse los siguientes aspectos: a) Edad mínima para ingresar al seguro será al cumplimiento de los 18 años de edad; b) Edad máxima para ingresar al seguro será al cumplimiento de los 60 años de edad; c) Se asegura el solicitante, cumpliendo los requisitos de asegurabilidad establecidos bajo la póliza; d) Una vez inscrito y al efectuarse la renovación, el seguro terminará al fallecimiento del asegurado o cancelación de la deuda, lo que ocurra primero; y e) Personas mayores de 65 años de edad no podrán efectuar aumentos de suma asegurada. **CARTERA A ASEGURAR:** 1) La que se genere al inicio de vigencia de la póliza; 2) No se presentan montos registrados, en vista que es un proyecto a despegar el 01 de abril 2022; 3) La proyección de otorgamientos para el primer daño se espera sea de \$ 4,050,000.00; 4) La proyección de crecimiento para el segundo año, en relación al primero, se espera sea no menor al 50%.

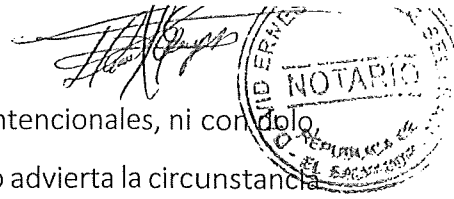
DECLARACIÓN MENSUAL: 1) Los créditos otorgados, cuyos saldos deban ser asegurados, serán inscritos por el contratante en un registro de deudores que elaborará y enviará mensualmente a la Compañía dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, en base a lo cual la aseguradora deberá presentar el anexo de declaración y factura dentro de los 5 días hábiles posteriores de la recepción de las declaraciones; y 2) El registro deberá contener el número de crédito, nombre y fecha de nacimiento del usuario, número de DUI y NIT, fecha de otorgamiento, monto inicial otorgado y saldo de capital e intereses si los hubieren; Dicho registro deberá ser enviado por correo electrónico o en medio magnético (CD).

EXCEPCIONES: 1) No se cubrirán casos de muerte por SIDA durante el primer año de incorporación a la póliza; 2) No se cubrirán casos de muerte por Cáncer, Diabetes, Insuficiencia Renal Crónica y Cirrosis, si la muerte ocurre durante el primer año de vigencia del crédito y cuando dichas enfermedades hayan sido diagnosticadas al menos seis meses antes de la incorporación a la póliza.

CHEQUES DE INDEMNIZACIÓN POR RECLAMACIONES: 1) Los cheques de pago de siniestros serán procesados en los ocho días hábiles posteriores a la remisión de los documentos e informes completos por parte del Contratante.

BENEFICIARIOS: 1) FONAVIPO será el beneficiario único e irrevocable de los deudores vigentes por los valores adeudados; b) Beneficiarios Contingentes: los beneficiarios designados por el asegurado, tendrán derecho a la indemnización por la diferencia entre la suma asegurada y los valores adeudados al contratante así mismo tendrán derecho al pago del beneficio de gastos funerarios.

CLÁUSULAS ESPECIALES: 1) Cláusula de errores u omisiones no intencionales; 2) Si el Contratante y/o Asegurado hubiere(n) cometido inexactitud u omisión de información acerca de cualquier hecho que influya en la apreciación del riesgo o que contravenga alguna o algunas de las disposiciones de la póliza, o se compruebe el incumplimiento de las mismas, la Compañía será



responsable bajo la póliza siempre que dichos errores u omisiones no sean intencionales, ni con dolo, que el Contratante y/o Asegurado lo notifique a la Compañía tan pronto como advierta la circunstancia y que sea pagada la prima adicional que en su caso pueda corresponder; 3) Si el contratante o sea FONAVIPO cometiere error u omisión en la elaboración de la declaración y ocurriere un evento que pudiere verse afectado, la aseguradora indemnizará el monto a que haya lugar, mediante la presentación de las pruebas que FONAVIPO le proporcione sobre dicho error u omisión. **CLÁUSULA DE PRESCRIPCIÓN:** 1) Todas las acciones que se deriven de esta Póliza de Seguros, prescribirán conforme a lo estipulado por los Arts. 1383, 1384 y 1385 del Código de Comercio de El Salvador; 2) Honorarios médicos y exámenes requeridos para efectos de evaluar al candidato (deudor), Estos serán pagados por cuenta de la Aseguradora; 3) La Compañía notificara en un periodo máximo de 2 días la aceptación, denegación o solicitud de requisitos adicionales, de las solicitudes de seguro enviadas; y 4) La validez de los exámenes médicos será de 90 días. **BONIFICACION POR BUENA EXPERIENCIA:** 1) La Compañía otorgará al Contratante el 20% en concepto de participación en la utilidad que genere la póliza de deuda a su vencimiento, la cual se determinará de la siguiente manera: a) BBE: 20% (40%(PNP-SI-IBNR); b) PNP = primas netas pagadas (primas recibidas – reaseguro cedido) y c) SI = siniestralidad incurrida que incluye reclamos pagados + reclamos pendientes de pago: 1) La bonificación por buena experiencia se hará efectiva 90 días posteriores a la finalización de la vigencia. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** a) **PRECIO:** El Contratante pagará a la contratista, hasta la cantidad total de **VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,250.00)**, precio que no incluye IVA, y que será financiado con recursos propios de FONAVIPO; b) **FORMA DE PAGO:** Para Seguro Colectivo de Deuda, FONAVIPO efectuará pagos mensuales, determinados sobre la base del monto total adjudicado dividido entre el total de meses del plazo contractual, a menos que haya inclusiones o exclusiones el monto a pagar podrá variar. Para los seguros colectivos de deuda y todo riesgo, las primas serán pagadas mensualmente de acuerdo a las declaraciones respectivas. El período de gracia de todas las pólizas, será de 30 días contados a partir de la emisión del quedan; durante ese período, los seguros gozarán totalmente de cobertura. **No se realizarán pagos por servicios no prestados o si el contratista tiene requisitos de los instrumentos de contratación, pendientes de cumplir.** **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de contratación será para el periodo del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós ambas fechas a las 12:00 horas del día. **Administradores de Contrato:** será el jefe de la Unidad de Operaciones de Préstamos, nombre que será proporcionado,

posterior a la firmad el contrato. Según el Art. 82 LACAP, las condiciones para la administración del contrato, sin limitarse a éstas son: a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c. Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de la contratación de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f. Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g. Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h. Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i. Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

PRORROGA DEL CONTRATO: Para prorrogar el contrato del Contratista, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI, con al menos 8 días calendario previo a la finalización del contrato o finalización de labores de FONAVPO en el mes de diciembre.

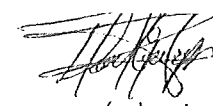
CLAUSULA SEXTA: LUGAR Y NUMERO DE ENTREGA:

LUGAR DE ENTREGA: Edificio FONAVIPO, Alameda Juan Pablo II, Entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, San Salvador.

NUMERO DE ENTREGAS: cinco entregas, una por cada mes de servicios.

TIEMPO DE ENTREGAS: La entrega del servicio requerido, será diario durante los cinco meses del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION ESPECIAL: La aseguradora que resulte adjudicada en Libre



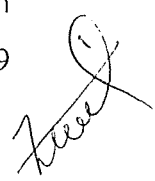
Gestión, se comprometerá a prorrogar el período de cobertura de las pólizas por períodos iguales o inferiores previa solicitud escrita por FONAVIPO, conservando los mismos términos y condiciones.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA: El Adjudicatario dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un 10% por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de DOCE (12) MESES. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. FONAVIPO únicamente aceptará fianzas emitidas por Bancos desde la calificación de Riesgo "EAAA" hasta "EAA-" y Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero desde "EAA+" hasta "EA-" (Anexo No. 5). Adicionalmente deberá tomarse en cuenta lo estipulado en el Art. 82 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el sentido de que, *"Si el plazo se fija por meses o años"*, éste se computará de fecha a fecha; es decir, si el plazo es de un año y por ejemplo la vigencia inicia el 20 de mes en este año, deberá finalizar el 20 del mismo mes en el año siguiente. En caso que, en el proceso de revisión legal de la garantía presentada, surjan observaciones que subsanar, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de ocho (8) días hábiles para presentarla según lo requerido.

CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

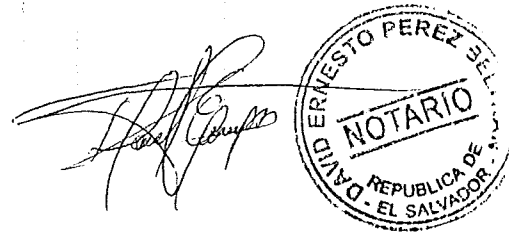
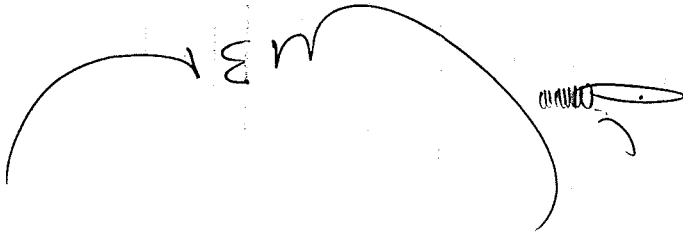
CLAUSULA DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; **b)** Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado por escrito en el marco general de común acuerdo entre ambas partes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta de la Contratista las retenciones y pagos de las cuotas de Seguro Social y A.F.P. de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del País y la inversión en el desarrollo de sus competencias; no obstante FONAVIPO, a través del Administrador de contrato se reserva el derecho de requerir documentación



que evidencie el cumplimiento de las obligaciones antes descritas. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION A LA CONTRATACION INFANTIL: “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y La Contratista, será sometida: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA QUINTA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, ambas partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA SEXTA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno- ochenta y ocho ochenta y ocho. Para la Contratista: sesenta y siete avenida sur y avenida Olímpica, número doscientos veintiocho, Colonia Escalón San Salvador. Teléfonos: veintidós dieciocho- setenta y nueve diecinueve y veintidós dieciocho- setenta y nueve veintidós. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará

revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y YO, el suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de once hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Db/



